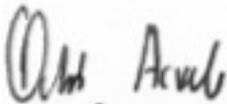


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por SOLUTION WORLD S.A.S. en contra de CARLOS MAURICIO CAÑAS GARCIA Y CLAUDIA MARDELY TAPIAS POSADA, ingresó por reparto efectuado el 26 de julio de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 27 de julio de 2023. Dígnese Proveer. 23 de agosto de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00243

Auto Interlocutorio Nro. 690

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SOLUTION WORLD S.A.S.

Demandado: CARLOS MAURICIO CAÑAS GARCIA Y CLAUDIA MARDELY TAPIAS POSADA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por SOLUTION WORLD S.A.S., en contra de CARLOS MAURICIO CAÑAS GARCIA Y CLAUDIA MARDELY TAPIAS POSADA, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá presentar en físico, el original de la factura de servicios públicos domiciliarios debidamente cancelada y la manifestación de que dicha factura fue cancelada por la parte demandante, conforme al art. 14 de la Ley 820 de 2003.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

V.M.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **SOLUTION WORLD S.A.S.**, en contra de **CARLOS MAURICIO CAÑAS GARCIA Y CLAUDIA MARDELY TAPIAS POSADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: La sociedad demandante actúa en causa propia a través de su representante legal el Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, identificado con cédula Nro. 70.142.910 de Barbosa y T.P. Nro. 248.704 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c00dbd811e33fe06721c98c30d9a06ded72ab0c6d5a234d10134691aaebdcaa**

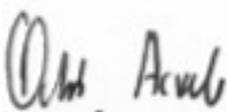
Documento generado en 05/09/2023 01:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC en contra de MARIA OLGA MENESES MENESES, ingresó por reparto efectuado el 26 de julio de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 24 de agosto de 2023. Dígnese Proveer. 24 de agosto de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00245

Auto Interlocutorio Nro. 691

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC

Demandado: MARIA OLGA MENESES MENESES

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**

COOPENSIONADOS SC y en contra de **MARIA OLGA MENESES MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$3.493.848.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 0050060000003246, más los intereses mora a partir del 28 de junio de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- B) La suma de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$107.857.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré Nro. 0050060000003246, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados y no pagados entre el 22 de noviembre de 2015 y el 14 de enero de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la sociedad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. Nro. 900.265.560-5, a través de su representante legal Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula Nro. 70.579.766 y T.P. Nro. 246.738 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7698b2796f9a8216348cd5db9d043ad3e98bf1e9ef4f0aa9d86c05aebc4725b**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00070-00

Auto de sustanciación Nro. 1043

Proceso: SERVIDUMBRE

Demandante: DIANA MARIA JARAMILLO HURTADO

Demandados: FRANCY ELIANA LOPERA ACOSTA Y OTROS

Asunto: REQUIERE APODERADOS PARA PLENA IDENTIFICACIÓN EMPLAZADOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en vista que los números de identificación de las personas indicadas en la misma no coinciden con las personas vinculadas al presente proceso, se procede a requerir nuevamente a los apoderados de las partes a fin de que aporten dicha información fidedigna; para de esta forma poder ingresar el edicto en el registro reseñado.

Se debe anotar que deben verificar que dichas personas no se encuentren fallecidas, en aras de evitar en un futuro una nulidad, adelantando un proceso contra personas que a la fecha de presentación de la demanda ya no existían.

Es de destacar que también se requiere aclaración acerca de la identificación de las señoras LAURA ROSA TEJADA MARÍN T. P. N. 33131, MARIA CELINA TEJADA MARÍN T. P. N. 33183 y MARIA DEBORA TEJADA MARÍN T. P. N. 27341, toda vez que no entiende este Despacho a que tipo de identificación se refiere con **T.P.N.**

Finalmente, se debe indicar que no corresponde a este Despacho oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, por cuanto, dicha información podrá ser obtenida por las partes a través de derecho de petición a menos que exista reserva legal sobre tal información, donde si se requiere la intervención del juez de conocimiento, previa negativa por la entidad enunciada en brindar dicha información.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4419f2f0501f59bcd2c3f9ee344db95c29b58a01bc5bc0191ee283d5c4091d60**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2015-00157

Auto de Sustanciación Nro. 1046

Proceso: SUCESIÓN

Causantes: DELIO DE JESÚS GALVIS MARIN Y ANA EVA RIOS DE GALVIS

Asunto: TRASLADO PARTICIÓN

Del trabajo de partición presentado por el nuevo partidor nombrado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANDO, en este proceso de sucesión doble e intestada de DELIO DE JESÚS GALVIS MARIN Y ANA EVA RIOS DE GALVIS, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509-1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1831c95228cf67c8d8c54fca49db7c85622d3dc8438e9c71d6853b562641a68**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comisión 003/2023

Auto de Sustanciación Nro. 1053

Proceso: EJECUTIVO RADICADO **05001-40-03-018-2022-00002-00**

Demandante: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA (C.C 32.106.421)

Demandado: ROSALBA CHAVERRA VELEZ (C.C 39.213.097)

Comitente: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Asunto: AUXILIA COMISIÓN

Auxíliese la presente comisión en la forma solicitada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

En consecuencia, para la práctica de la diligencia de secuestro, del vehículo automotor de placas DGV-106, de propiedad de la demandada ROSALBA CHAVERRA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.213.097, vehículo que se encuentra rodando en esta municipalidad, se ordena oficiar a la a la POLICÍA NACIONAL para que, por intermedio de POLICÍA DE CARRETERAS, se sirva poner a disposición de este Despacho el vehículo mencionado con el fin de proceder a realizar la diligencia de secuestro y conducirlo a uno de los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración de Justicia. Oficiése en tal sentido.

Como secuestre se designa a la señora CAROLINA NARANJO ZAPATA, quien se localiza en la CARRERA 24F Nro. 40 SUR – 53 Interior 127 ENVIGADO, celular 310-764-81-28 y 319-787-94-38, correo electrónico kro.naranjo@hotmail.com , quien deberá aportar copia de la póliza de cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura y a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso.

Actúa como apoderado de la parte demandante la Dra. ELIANA MARÍA MEDINA CADAVID, con T. P. Nro. 343.232 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 48 #

25AA sur 70, oficina 406, Edificio Complex de Las Vegas, celular 320-753-04-13,
correo electrónico elianamdn@conocimientolegal.com .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b876932607830ac2db797efbf2dffae378c319f9d3d9e6a3c070e0c58902f7**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comisión 004/2023

Auto de Sustanciación Nro. 1054

Solicitante: BLANCA GLADYS ORTEGA

Solicitada: YULIANA CANO ACEVEDO

Comitente: CENTRO DE CONCILIACIÓN CASA DE LA JUSTICIA DE BELLO

Asunto: AUXILIA COMISIÓN - FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Teniendo competencia este Juzgado para ordenar la comisión de entrega de bien inmueble arrendado, solicitada por el centro de Conciliación de la Casa de la Justicia de Bello, se dispone:

Para llevar a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble a la arrendadora BLANCA GLADYS ORTEGA, pactada mediante audiencia de Conciliación realizada en Centro de Conciliación de la Casa de Justicia de Bello, el día 26 de junio de 2023. En consecuencia, para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 13 Nro. 9 - 30 Segundo Piso, Barrio El Portón de este municipio, se fija **el día 26 del mes de septiembre de 2023, a las 9 a.m.**

Se precisa que la parte interesada en la diligencia de entrega, deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la misma se pueda desarrollar a cabalidad de conformidad con los artículos 78-8 y 364-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7099b10ee1c23c16a8eca8615d2534553f3071ff5fa9df90f087b9931a1c6568**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:42 PM

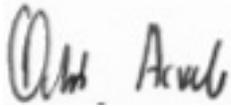
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 1.136.500,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 1.136.500,00

Barbosa, Antioquia, 05 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2022-00240

Auto de Sustanciación Nro. 1056

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: YORLADY CHAVERRA SANCHEZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd4897ae01487168c65522d3dc3b1ca26a3d891f2005ab24f4fb1f9245f25f5**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:40 PM

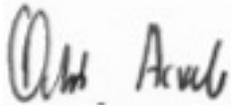
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 2.179.600,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 2.179.600,00

Barbosa, Antioquia, 05 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2023-00057

Auto de Sustanciación Nro. 1058

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ LENIS

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba6f3f496141500a5cb034599325780def02943894069b4e67f55cb13a83256**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 1059

Amparo de Pobreza 031/2023

Solicitante: LUIS EDUARDO BEDOYA AGUDELO

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogado en amparo de pobreza) que hace el Dr. LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO, en la fecha 08 de agosto de 2023, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa a la togada que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

Así mismo, de acuerdo a lo requerido, el solicitante LUIS EDUARDO BEDOYA AGUDELO, podrá ser localizado en la vereda La Chorrera del Municipio de Barbosa, celular 318-825-13-80.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a662195e8cb373547e70d1dae270dfe5b290b2894c2f6d89065a9b89259dc3d**

Documento generado en 05/09/2023 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00302-00

Auto interlocutorio Nro. 681

Acción de tutela

Accionante: LEIDY JAZMIN CARDONA CARDONA

Afectado: JHOJAN ORREGO CARDONA

Accionados: SAVIA SALUD E.P.S. Y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN.

Luego de estudiada la acción de tutela presentada por LEIDY JAZMIN CARDONA CARDONA, quien actúa como agente oficiosa de su hijo JHOJAN ORREGO CARDONA, en contra de SAVIA SALUD E.P.S. Y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN; el despacho encuentra que la solicitud reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, por lo que se le dará el trámite respectivo, conforme a las disposiciones del decreto 2591 de 1991.

De otro lado; por tratarse el accionante de un beneficiario del régimen subsidiado del sistema de seguridad social en salud, se ordena integrar el contradictorio por pasiva con la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, conforme al inciso 2 del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela propuesta por la señora LEIDY JAZMIN CARDONA CARDONA, quien actúa como agente oficiosa de su hijo JHOJAN ORREGO CARDONA, en contra de SAVIA SALUD E.P.S. Y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN, para la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales a la salud, vida, seguridad social e igualdad.

SEGUNDO: Vincúlese como accionado a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en virtud de las razones antes expuestas.

D.U.

TERCERO: En consecuencia, se requiere a las entidades accionadas y a la vinculada para que en el término de DOS (02) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, rinda informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

CUARTO: El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e6b5832d6429fd7ddf7df0f9dba4ddc28e0b18c030ca68986e421185dcbb21**

Documento generado en 04/09/2023 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-079-40-89-001-2023-00301

Auto interlocutorio Nro. 676

Acción de Tutela

Accionante: FLOR ARNELLY BUSTAMANTE CARDONA

Afectado: DAYANA AGUDELO BUSTAMANTE

Accionado: SAVIA SALUD EPSS Y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN

Vinculado: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Asunto: ADMITE TUTELA

La señora FLOR ARNELLY BUSTAMANTE CARDONA, actuando como agente oficiosa de su hija menor DAYANA AGUDELO BUSTAMANTE, interpone tutela ante este Despacho, en contra de SAVIA SALUD EPSS Y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN, con el fin de que se le tutelen los derechos fundamentales A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS DEL MENOR, consagrados en la Constitución Nacional.

Después de estudiar la misma para su admisión, se encuentra que reúne los requisitos y por tanto habrá de dársele el trámite respectivo, conforme a las disposiciones del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado; por tratarse el accionante de un beneficiario del régimen subsidiado del sistema de seguridad social en salud, se ordena integrar el contradictorio por pasiva con la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, conforme al inciso 2 del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 61 del C.G.P.

Se requiere a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días, informe a este Despacho todo lo relativo a los hechos puestos de manifiesto en el escrito de acción de tutela.

Practíquese las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela instaurada por la señora FLOR ARNELLY BUSTAMANTE CARDONA, actuando como agente oficiosa de su hija menor DAYANA AGUDELO BUSTAMANTE y en contra de SAVIA SALUD EPSS Y CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Vincúlese como accionado a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en virtud de las razones antes expuestas.

TERCERO: Practíquese las pruebas decretadas y las demás que sirvan para el esclarecimiento de los hechos puestos de manifiesto.

CUARTO: Notifíquese a las partes intervinientes sobre la iniciación de esta acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050e73747b9c03f4319685444b032db416c37cae38582548e2350169f0b8e72**

Documento generado en 04/09/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>